

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 16 de diciembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00479; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00479 00

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Rosa Alicia Morales de Rozo contra Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Casalimpia S.A., Protección S.A., ARL Sura, Entidad Promotora de Salud Sanitas E.P.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **ROSA ALICIA MORALES DE ROZO** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CASALIMPIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ARL SURA, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SANITAS E.P.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se enuncia como pasiva a Casalimpia S.A., quien según las afirmaciones de trató del empleador de la demandante, sin embargo, revisado el escrito, no se desprende pretensión alguna en su contra, por el contrario, lo que solicita es la declaratoria de nulidad de un dictamen y la modificación del origen de su enfermedad y las obligaciones de las entidades que conforman el sistema de seguridad social a que haya lugar en el evento que se acceda a dicha solicitud, por lo que, no se entiende la razón de su vinculación, recordando que cualquier información que requiera de dicha sociedad puede ser solicitada a instancia de parte.

Por tanto, tendrá que reformular las partes que conforman la pasiva.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas o conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá aclarar o reformular los hechos 56, 65, 76 y 80, para retirar las conclusiones y apreciaciones personales que allí enuncian y trasladarlas al ítem de fundamentos y razones de defensa.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de pruebas se encuentran debidamente enunciados y clasificados, deberá revisar y aportar correctamente los documentos que se encuentran en los folios 265, 266, 268, 269, 270, 273, 279, 280, 281, 285, 287, 288, 289, 290, 294, 295, 297, 298, 299, 300, 301, 304, 305, 306, 309, 310, 311, relacionar el documento que se aportó a folio 95 del expediente, el cual no se encuentra relacionado en los medios de prueba, además deberá aportar dicho documento completo, en cuanto corresponde a una historia laboral que dice tener 4 folios y solo se aporta uno.

Canal Digital (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, deberá informar el número celular de los testigos, del demandante y su apoderado.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la**

demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 006 de fecha 23 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da53c38e9d56557e20900abc8297125e4c755813e7a2ac7a7469aa46a7ca0d03**

Documento generado en 20/01/2023 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>